

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Paseo de los Huevos.)

Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que durante los ausencias; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Circular.—Núm. 78.

Autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, he resuelto que la reunion ordinaria semestral que debía celebrar la Diputación de esta provincia el primer día útil del corriente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la vigente ley Provincial no se verifique hasta el 14 del mismo, para cuyo día á las doce de su mañana se convoca á los Sres. Diputados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial cumpliendo con lo que se previene en el art. 38 de la citada ley.

Leon 2 de Noviembre de 1875.
—El Gobernador, *Francisco de Echánove.*

Circular.—Núm. 79.

En circular número 67 inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 18 de Octubre último se ordenaba á los Sres. Alcaldes manifestasen á este Gobierno el número de hojas de los libros de censo electoral y cédulas tularias que necesitasen, para remitírselas oportunamente, previo el pago de su importe; y como á pesar del tiempo trascurrido no lo hayan cumplido algunos, prevengo á los morosos que si en el preciso tér-

procederé contra los mismos con tanto mayor rigor cuanto es la facilidad que ofrece lo que se ordena, exigiendo la responsabilidad á los Alcaldes y Secretarios por su poco celo.

Leon 2 de Noviembre de 1875.
—El Gobernador, *Francisco de Echánove.*

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

Sesión extraordinaria de 24 de Setiembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores Mora Varona, Mata, Aramburu, Alonso Vallejo, Llamazaras, Sabiugo, Perez Mercadillo, Martinez Luengo, Garcia, Martinez Poblador, Fernandez Bancillo, Garcia, Rinos, Sanchez Carrasco, Perez Ordo, Miranda y Rodriguez del Valle, por el Sr. Presidente se manifestó que aun cuando los señores asistentes no constituyan mayoría de la Diputación, se hallaba autorizado por el Gobierno de S. M. para verificar con la Comisión provincial y Diputados que concurrieran á la convocatoria, el repartimiento del cupo señalado á esta provincia para el próximo reemplazo de 100.000 hombres, y practicar el sorteo de décimos.

En su consecuencia, dispuso y tuvo efecto la lectura del número de mozos que sirven de base para el repartimiento, y el de los que corresponden á cada pueblo, hasta completar los 2.462 hombres señalados en telegrama de ayer del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y resultando practicada la operación con arreglo á las prescripciones legales, quedó aprobado por unanimidad el repartimiento.

Se procedió seguidamente al sorteo de décimos con las formalidades establecidas en los artículos 23 al 26 de la ley de reemplazos, y terminado este, el Sr. Presidente levantó la sesión citando para las cuatro de la tarde, en cuya hora, si se reúne número suficiente de Sres. Diputados, ha de continuarse el despacho de los demás asuntos que son objeto de la convocatoria.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 1876.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

SECCION I.—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Artículos.	Total por capítulos.
Pesetas C/s.	Pesetas C/s.
Artículo 1.º Diets de los individuos de la Comisión á 1.500 pesetas anuales los forasteros y 1.000 de la capital.	585 55
Personal de la Diputación provincial.	2.136 "
Materiales de id.	600 "
Art. 5.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	85 55
Materiales de estas Comisiones.	85 55
	3.475 90

Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.

Artículo 1.º Gastos de quintas.	4.000 "
Art. 2.º Idem de bagajes.	5.000 "
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	2.000 "
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	625 "
	11.625 "

Capítulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

Artículo 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pantanos no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.185 "
Materiales para estas obras.	565 "
	1.548 "

Capítulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

Artículo 1.º Junta provincial del ramo.	415 "
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	5.000 "
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	669 "
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 60
Art. 6.º Biblioteca provincial.	219 "
	4.469 66

Capítulo VI.—BENEFICENCIA.

Art. 1.º Atenciones de dementes.	1.650 "
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.800 "
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1.500 "
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Ermitos.	95.000 "

Capítulo VIII.—IMPREVISTOS.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir...	1.000	»	1.000	»
--	-------	---	-------	---

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo III.—OBRAS DIVERSAS.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	10.000	»	10.000	»
--	--------	---	--------	---

Capítulo IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.000	»	2.000	»
---	-------	---	-------	---

TOTAL GENERAL. 63.568 63

Leon 25 de Setiembre de 1875.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V. B.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Ricardo Mora Varona.—Sesión de 30 de Setiembre de 1875.—La Comision acordó aprobar la anterior distribución de fondos, y que se publique en el Boletín oficial.—El Vice-presidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario accidental, L. Rodriguez.

Negociado 2.ª—Suministros.

Papeos que la Comision provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en Sesion de este dia, han fijado para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el pasado mes de Setiembre, á saber:

	Ptas.	Cts.
Racion de pan de 70 decigramos.	0	22
Racion de cubada de 69.373 litros.	0	63
Quintal métrico de paja.	5	13
Litro de aceite.	1	14
Quintal métrico de carbon.	8	35
Quintal métrico de leña.	2	26
Litro de vino.	0	29
Kilogramo de carne de vaca.	0	63
Kilogramo de carne de certero.	0	23

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que los pueblos ajusten sus respectivas relaciones á los mismos.

Leon 19 de Octubre de 1875.—El Vice-presidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. D. L. G. P., El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Capitanía general.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 6 de Setiembre último, fué expedido el Real decreto siguiente:

Artículo 1.º Se amplian hasta el 31 de Diciembre de este año los plazos concedidos por el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero último para la transcripcion de las partidas de matrimonio canónico.

Art. 2.º Se entenderán relevados de toda pena los que hubiesen dejado transcurrir los mencionados plazos, sobreseyéndose en los expedientes formados con motivo de aquella falta, aunque se haya dictado sentencia en ellos, si no se hubiera hecho efectiva la multa. Los que se encuentren sufriendo la prision subsidiaria por no haber satisfecho las multas á que hayan sido condenados, serán puestos en libertad inmediatamente.

Art. 5.º En el caso de no poderse verificar la inscripcion en el pueblo que correspondia, con arreglo al art. 1.º de la Instruccion de 19 de Febrero, se debe

hacerse ocupado por los rebeldes ó carcere del Registro civil, se presentará la partida al Juez municipal del lugar en que se halle cualquiera de los contrayentes, para que la clave con su informe á la Direccion general de los Registros. En este Centro se abrirá un registro especial de transcripciones, donde, con el carácter de provisional, se anotarán las partidas de esta clase, resolviendo lo procedente en cada uno de los casos y comunicando la resolucion al Juez municipal.

Art. 4.º Una instruccion especial determinará los estados que con arreglo al art. 14 de la de 19 de Febrero han de remitirse por los párrocos á los jueces municipales, así como los términos en que hayan de darse y las responsabilidades que puedan exigirse por la falta de cumplimiento de la disposicion citada. Dicha instruccion comprenderá igualmente el modelo de los estados que deban remitirse, y determinará el conducto por donde deba llegar al párroco el ejemplar necesario para anotar con exactitud los datos referidos.

Art. 5.º Las partidas presentadas despues de los plazos señalados en el artículo 2.º del decreto de 9 de Febrero que no se hubiesen transcritos, y las que se presentaren con posterioridad al que determina el art. 1.º del presente Real decreto, se transcribirán en la forma que dispone el art. 19 de la instruccion referida, pudiendo formarse uno ó más expedientes generales en cada Registro.

Art. 6.º Para la imposicion de las multas y demás correcciones á que se refieren el decreto é instruccion mencionados, se observarán las reglas siguientes:

1.º El Juez municipal á que correspondia procederá á la imposicion de la multa en auto motivado, que notificará al interesado ó persona que á su nombre hubiere la presentacion de la partida. Este auto será reclamable en el término de cinco dias; y si transcurrido este plazo no fuere reclamado, se llevará á efecto sin dilacion alguna.

2.º Si el multado reclamare oportunamente, el Juez municipal remitirá la reclamacion con informe al de primera instancia, para que éste, en su virtud,

debidamente en un término que no exceda de diez dias; si transcurriere este plazo sin que se haya comunicado al Juez municipal la revocacion de su providencia, se llevará ésta desde luego á efecto.

3.º Contra la decision del Juez de primera instancia podrá reclamarse ante la Direccion de los Registros, que resolverá en definitiva y sin ulterior recurso.

Art. 7.º Quedan derogados los artículos del decreto de 9 de Febrero é instruccion de 19 del mismo mes, en cuanto se opongan á las disposiciones contenidas en el presente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, trasladado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le correspondia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.

Y yo á V. E. con igual objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 25 de Octubre de 1875.—D. O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M. A., Félix Jones.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

Oficinas de Hacienda.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Concluye la Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Junio último sobre condonacion y compensacion de los débitos que resulten á favor del Tesoro público hasta fin de Junio de 1870.

Art. 36. Los créditos pendientes de pago hasta fin de Junio último por cargas de justicia liquidadas y comprendidas en presupuestos que deban aplicarse á la compensacion, si estuviesen domiciliadas en la misma provincia se aplicarán á la nómina cuyo pago se halle abierto. Pero si esta fuese atrasada, las cantidades que correspondan á nóminas sucesivas de asignaciones devengadas con anterioridad á la fecha de la compensacion se representarán con recibos de los interesados perceptores, con separacion de nóminas, que ingresarán en Caja en representacion del metálico y por el tanto de la contribucion ó impuesto que correspondan.

La Caja conservará estos recibos, relacionados por nóminas, y cuidará de que al abrirse al pago de cada uno se verifique la data de su importe con aplicacion á la misma nómina, á la cual se unirán en equivalencia del recibo que en la partida correspondiente della suscribir el respectivo interesado. Mientras no se verifique esta data, se cuidará tambien de designar en la clasificacion de existencias de los acias de arqueo la que está representada en dichos recibos. Cuando las cargas de justicia estén

teresados que deseen aplicar sus créditos á la compensacion solicitarán de la Administracion economica respectiva certificacion bastante á acreditar el importe de sus créditos, líquido á percibir, y el concepto y época de que procedan. Esta certificacion la entregarán en la Administracion economica de la provincia donde haya de verificarse la compensacion para que por ella se formalice el ingreso correspondiente, y una data en concepto de movimiento de fondos por remesa á la Caja donde radique el pago de la obligacion, á la que se dará inmediato aviso para que libre y envía la carta de pago que haya de justificar el mandamiento de la remesa, y proceda en su dia á las demás operaciones indicadas en los párrafos precedentes.

Desde el momento que una Administracion economica libre certificacion de débitos por cargas de justicia aplicables á la compensacion, suspenderá abonar al interesado las cantidades devengadas á que la certificacion se refiera hasta que justifique la aplicacion que haya hecho de dicha certificacion, ó la devuelva sin uso á la misma Administracion que la expidiera. En este último caso se decretará por el Jefe economico la anulacion de dicho documento, que será cancelado, y se levantará la suspension de los pagos.

Art. 37. La condonacion que corresponda, segun la época de que procedan los descubiertos, se dará en cuentas y libros de rentas públicas en concepto de bajas justificadas en disminucion de los débitos. Para acreditar estas bajas se acompañarán á la cuenta respectiva los expedientes de su razon, de que se hará referencia en la relacion del por menor de dichas bajas.

A dichos expedientes se unirá uno de los ejemplares de la relacion de valores presentados para la compensacion, conservándose el otro en la Intervencion de la Administracion economica para los efectos que puedan convenir.

Art. 38. Si al tiempo de liquidar los débitos cuya condonacion ó compensacion se solicita se comprobare que estos débitos no estaban aplicados en cuentas en la proporcion exacta de cuotas del Tesoro y recargos que representan los recibos pendientes, por haberse aplicado anteriormente la recaudacion sin la exactitud debida, se procederá á instruir por separado del expediente de compensacion el de la devolucion de ingresos que sea necesario autorizar para traer á las cuentas los débitos en su aplicacion verdadera. Estos expedientes, una vez terminada su instruccion, se cursarán á la Direccion general á que corresponda la contribucion ó impuesto de su procedencia para la resolucion ó tramitacion que proceda.

Art. 39. Las dietas ó recargos que se cobren, si los deudores dan lugar á que se proceda contra ellos por la via de apremio, serán satisfechos á metálico; y en la misma forma se satisfará tambien en todo caso el premio de cobranza que respecto á cada una de las contribuciones é inquestos objeto de los

blecido en el año de que los mismos débitos procedan.

Art. 40. Si al llevarse á efecto el procedimiento ejecutivo resultase plenamente justificada la completa insolvencia del deudor, los Jofes de las Administraciones económicas consultarán los expedientes á la Direccion general del ramo para que por la misma se acuerde ó proponga al Ministerio de Hacienda, segun proceda, la baja del débito en las cuentas de rentas públicas.

Art. 41. Se considerará en suspenso la responsabilidad administrativa de los deudores desde el momento en que entreguen á la Administracion económica respectiva los valores destinados á la compensacion; pero si estos no resultaren legítimos, y por esta causa hubiere que anular en todo ó parte la compensacion, continuará en vigor aquella responsabilidad hasta que se verifique el cobro de los débitos.

Art. 42. Los Ayuntamientos á quienes por Real decreto de 17 de Abril último se autorizó para compensar sus débitos en la forma determinada por el mismo y por la instruccion de 18 de Junio próximo pasado podrán utilizar tambien los beneficios del Real decreto de 12 del mismo mes en la proporción que les sean aplicables por los débitos de las dos épocas de fin de Diciembre de 1850 y fin de Junio de 1870; pero no en lo que se refiera á descubiertos posteriores á esta última fecha, á los que únicamente serán aplicables los beneficios concedidos por el mencionado decreto de 17 de Abril é instruccion de 12 de Junio citada.

Art. 43. Las dudas que se ofrezcan en la inteligencia de la presente instruccion las consultarán las Administraciones económicas á los centros á quienes correspondan entender en su resolucion segun el objeto á que se refieren.

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—
El Director general de la Deuda, Augusto Amblard.—El Director general de Contribuciones, Fernando Cos-Gayon.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Madrid 29 de Setiembre de 1875.—
S. M. aprueba la presente instruccion —Salaverría.

RELACION de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencieron en el próximo pasado mes de Setiembre.

CLERO POSTERIOR.

Número y nombres.

23 Tomás Fernandez Juan.
24 Miguel Sanchez.
26 Gabriel Redondo.
28 Fernando Sanchez.
29 Juan Trebajo.
30 Mariano Jolis.
31 Justo San Martín.
359 Pablo Florez.
340 Isaac Barrero.
341 Antonio Maria Diez.
342 Teodoro Arias.
343 Tomás Gonzalez.
344 José Muñoz.
345 Quintín Buron y compañeros.
346 Vicenta Nicolás

547 El mismo.
549 Calisto Escobar.
550 Celestino Perúa.
554 El Marqués de Villasaute.
555 Felipe Anton.
556 El mismo.
557 El mismo.
558 Hilario de la Costa.
562 Cayotano López.
563 Antonia Diez Pinillos y comps.
566 Vicente Diez Canseco.
567 Maria Cembranos.
568 Vicente Cosío.
571 Silvestra Testera.
572 Pedro Florez.
573 Miguel Bayou.
574 Pedro Gonzalez.
575 Isidro Garcia y compañeros.
578 José Rodriguez.
579 Felipe Laso.
580 Sebastian Arias.
584 Florentino Lopez.
585 Antonia Diez Pinillos.
586 Tomás Fernandez.
587 El mismo.
588 Tomás F. Llamazares.
589 El mismo.
590 Manuel Rodriguez.
591 Tomás F. Llamazares.
592 El mismo.
595 El mismo.
594 El mismo.
595 Joaquin Fernandez.
596 Joaquin Llamazares.
597 Gerónimo Santos.
598 Carlos Buron.
599 Celestino Píolo.
600 Juan Madrazo.
601 Pablo Nuez.
602 Silverio Florez.
605 Vicente Canseco.
606 Manuel Callejo.
610 Pablo Nuez.
611 Joaquin Garcia.
612 Dionisio Garcia.
613 Gregorio Miranda.
614 Mauricio Gonzalez.
615 El mismo.
617 Juan Fernandez.
618 Sebastian Gutierrez.
619 Bernardo Sanchez.
620 Juan de Dios Carneros.
625 Victorios Peña.
624 Alfonso Ferreras.
626 Francisco Crespo.
627 Felipe Tasson.
628 Vicente Centeno.
629 Isidoro de Celis.
1341 Mateo Araujo.
1342 José Izarra.
1343 Juan Martinez.
1344 Santiago Alonso Fuertes.
1345 Isidoro Doriga.
1346 El mismo.
1348 Juan Lopez.
1349 Isidoro Doriga.
1350 Lázaro Aller.
1351 Manuel Cubia.
1354 Fernando Garcia.
1355 Santiago Perez.
1357 Francisco Alvarez.
1360 Manuel de la Torre.
1361 José Fernandez.
1362 El mismo.
1365 Tomás Alvarez.
1364 Pablo Perez Riesco.
1365 Julian Blanco.
1366 Benito Lafuente.
1371 Pascual Pallarés.
1372 Santos Rodriguez.
1373 El mismo.
1374 Carlos Buron.
1375 Luis Sanchez.
1376 Isidro Prieto.
1377 Victor Prieto.
1378 Santos Rodriguez.
1379 Carlos Buron.
1380 Santos Ordóñez.
1382 Nicasio Barrientos.
1385 Blas Garcia.
1384 Celestino Cadenas.
1385 José del Campo.

1386 Angel Squilvide.
1387 José Utrriaga.
1388 Luciano Lagarto.
1389 Eteban Fernandez.
1390 Francisco Otero Ucoguez.
1391 Juan Turrado.
1392 Pedro Dominguez.
1395 Teresa Carro Gonzalez.
1394 Manuel Arias.
1395 Matias Arias.
1396 Santiago de Paz.
1401 Matias Arias.
1402 Julian Llamas.
1403 Urbano Lopez.
1404 Raimundo Prieto.
1405 El mismo.
1406 El mismo.
1407 El mismo.
1408 El mismo.
2365 Hermenegildo Magaz.
2364 Jacinto Sastre.
2365 Patricio Martinez.
2366 Clemente Fernandez.
2367 Rafael Alvarez.
2368 Baltasar Diez.
2369 Manuel Gonzalez.
2370 Fernando Perez.
2371 Faustino Perez.
2372 Santiago Carrizo.
2373 Carlos Alvarez.
2374 Francisco Garcia.
2375 Carlos Alvarez.
2376 José Martinez.
2377 Santiago Sanchez.
2378 Máximo Alonso de Prado.
2379 Tomás Pernia.
2381 Ulpiano Garcia.
2382 Manuel Regino Perez.
2383 Manuel Ibarzabal.
2384 Juan B. Malinat.
2386 Jacinto Gomez.
2387 Roque Cuellas.
2388 José Cabero.
2389 Angel Garcia.
2390 Juan Martinez.
2391 Agustín Bustamante.
2392 Dámaso Melino y compañeros.
2393 Santos Alvarez.
2394 Pedro de Leon.
2397 José Fernandez.
2398 Venancio Ribera.
2399 Blas Nieto.
2400 Angel Fernandez.
2402 Joaquin Suarez.
2404 José Rodriguez.
2405 Felipe Lopez.
2406 Simón Trapoto.
2407 Blas Fernandez.
2408 El mismo.
2409 Marcos Gundin.
2410 José de Prado.
2411 Lorenza Viales.
2412 Gregorio Falgán.
2413 Manuel Roman Lopez.
2414 Antonio Vialoz.
2418 Lucía Garcia Dominguez.
2419 Santos Ordóñez.
2420 Vicente Marcos.
2421 El mismo.
2422 El mismo.
2423 Antonio Carbajo.
2424 Ignacio Fresno.
2425 El mismo.
2426 Manuel Prieto.
2427 Angel Vakerrey.
2428 Francisco Vega.
2435 Miguel Marqués.
2434 Juan Fuertes.
2435 Domingo Franco.
2436 Jacinto Fernandez.
2440 El mismo.
2441 Ramon Parras.
2442 Jacinto Fernandez.
2443 Matias Gonzalez.
2444 Pedro Alvarez.
2445 Matias Gonzalez.
2446 Angel Marqués.
2447 Joaquin Monroy.
2448 Manuel Perez.
2449 Miguel Huergas.

(Se concluirá.)

Andiencia del Territorio.

Fiscalia de la Audiencia de Valladolid.

Provincia de Leon.

Relacion de los Fiscales municipales suplentes nombrados en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo último.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA.

Astorga, D. Juan Panero Martinez.
San Justo de la Vega, D. Gregorio Martinez Canseco.
Villares, D. Narciso Anares Martinez.
Villarejo, D. Tomás Gallego Fernandez.
Hospital de Orbigo, D. Manuel Matilla Garcia.
Santa Marina del Rey, D. Juan Garcia Blanco.
Benavides, D. Angel Garcia Nieto.
Turcia, D. Julian Perez Anton.
Llamas de la Rivana, D. Marcelo Alvarez Alonso.
Carrizo, D. Domingo Gonzalez Ordoñez.
Santa Colomba de Somozu, D. Antonio Crespo Somozu.
Rabanal del Camino, D. Santiago Cabrera Ferrer.
Castillo de los Polvazares, D. Tomás Roldán Alonso.
Pradorrey, D. Pedro Martinez Garcia.
Otero de Escarpizo, D. Esteban Perez.
Magaz, D. Julian Alvarez.
Villaneguil, D. Miguel Garcia Fernandez.
Quintana del Castillo, D. Basilio Fernandez Cabeza.
Villagaton, D. José Amor.
Vakerrey, D. Daniel Cabero Dominguez.
Santiago Millas, D. Faustino Celada Miguambres.
Val de San Lorenzo, D. Santos Ares Ramos.
Priaranza, D. Toribio Garcia Astorgano.
Lucillo, D. Mateo Martinez Fuertes Truchas, D. Gregorio Rodriguez Pernia.

PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA.

La Bañeza, D. Nicolás Moro Peñín.
Alfaja de los Melones, D. Lorenzo Alfaja Rodriguez.
Audanzas del Valle, D. Felix Prieto Cadenas.
Bustillo del Páramo, D. Mariano Vidal Garcia.
Bercianos del Páramo, D. Felipe del Pozo Garcia.
Castillo de la Valdurnas, D. Melchor Ferrero Lopez.
Castrocollbon, D. Antonio Lobato Dominguez.
Castrocontrigo, D. Santiago Garcia Pichel.
Cebrones del Rio, D. Vicente Alvarez Perez.
Destriana, D. Antonio Alonso Morans.
Laguna Dalgua, D. Santiago Perez Pozo.
Laguna de Negrillos, D. Tomás Gonzalez Ferrero.
Palacios de la Valdurna, D. José Castro Fuertes.
Poblatura Pelayo Garcia, D. Juan Fernandez Grande.
Pozuelo del Páramo, D. Victoriano Vilorio Carton.
Quintana del Marco, D. Santos Rubio Martinez.

Quintana y Congosto, D. Gabriel Vidales Martín.
 Regueras, D. Tiburcio Ordoñez.
 Riego de la Vega, D. Pedro Martínez Pérez.
 Ropencelos del Páramo, D. Felix Rodríguez Panero.
 San Adrián del Valle, D. Baltasar Otazo García.
 San Cristóbal de la Polantera, D. Defonso García Riego.
 San Esteban de Nogales, D. Celadonio Casado Vega.
 San Pedro Bercianos, D. Francisco Aparicio Barrera.
 Santa María del Páramo, D. Rafael de Paz Mayo.
 Santa María de la Isla, D. Roque Pau Santos.
 Soto de la Vega, D. Ignacio de la Azuda Lopez.
 Urdiales del Páramo, D. Francisco Juan Carreño.
 Villamontan, D. Tomás Valderrey Lobato.
 Santa Elena de Jamuz, D. Esteban Ramos Fernandez.
 Villazala, D. Marcos Nuñez Blanco.
 Valdefuente, D. Agustín Mateos Martínez.
 Zotes del Páramo, D. Tomás Casón Caballero.

PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN.

Leon, D. Pelayo Garcés Bustamante.
 Armunia, D. Manuel Alvarez Nieto.
 Carrocera, D. Manuel Moran Fernandez.
 Cimanas del Tejar, D. Matías Fernandez.
 Cuadros, D. Leon García Gonzalez.
 Garrafe, D. Lino Canseco.
 Gradefes, D. Adriano de Villa.
 Chozas de Abajo, D. Francisco Pidalgo Vega.
 Mansilla de las Mulas, D. José de Puga Rodríguez.
 Mansilla Mayor, D. Fidel Meana.
 Onzonilla, D. Gerónimo García.
 Riosoco de Tapia, D. Carlos Alvarez Alegre.
 San Andrés del Dabanedo, D. Gregorio Crespo Velilla.
 Sarrigosa, D. José Muñiz.
 Santovenia de la Valdancia, don Miguel Fidalgo Martínez.
 Valdefresno, D. Luis Alaiz.
 Valverde del Camino, D. Miguel García y García.
 Vega de Infanzones, D. Manuel Santos Vega.
 Vegas del Condado, D. Niceto de Campos.
 Villadangos, D. Hilario Badero Colado.
 Villaquilambre, D. José Balbuena Alvarez.
 Villasabariego, D. Vicente Gonzalez Fernandez.
 Villatoriel, D. Joaquín Cañar Alonso.

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES.

Murias de Paredes, D. Antonio García Gutiérrez.
 Palacios del Sil, D. Domingo Alvarez Rosón.
 Villablino, D. Eladio Piñero.
 Vegarizena, D. Pedro Mallo Canseco.
 Riello, D. Antonio Perx de la Rendán.
 Campo de la Lomba, D. Blas Ordás Díez.
 Valdesamarío, D. Juan Fernandez Gonzalez.
 Las Omañas, D. Narciso Perez y Perez.
 Santa María de Ordás, D. Bernardo...

Soto y Amio, D. Pedro Gomez Ordás.
 Barrios de Luna, D. Pedro Rodríguez Miranda.
 Lúncara, D. Casimiro Suarez.
 La Majúa, D. Gaspar Perez y Fernandez.
 Cabrillanes, D. Manuel Perez Nieto.

PARTIDO JUDICIAL DE PONTERRADA.

Alvares, D. Carlos Osorio Pesada.
 Barrios de Salas, D. José Florez Vidal.
 Bemibre, D. Ramon Marqués Arias.
 Borrenes, D. Pedro Pacios Valcarlos.
 Cabañas Raras, D. Antonio Pintor Delgado.
 Castillo de Cabrera, D. Atanasio Lopez y Valle.
 Castropodame, D. Manuel Fernandez Teberga.
 Congosto, D. Inocencio Yañez Rano.
 Cubillos, D. Florantino Corral Alvarez.
 Encinedo, D. Francisco Gallego Pajares.
 Folgoso de la Ribera, D. Manuel García Vega.
 Fresnedo, (no se ha recibido tema.)
 Igüena, D. Victoriano Rodríguez Puente.
 Lago de Carucedo, D. Lorenzo Sierra Vidal.
 Molinaseca, D. Tomás Fernandez Ponce.
 Noceda, D. Antolin Saez.
 Páramo del Sil, D. Benito Alfonso.
 Ponterrada, D. Francisco Gonzalez Santalla.
 Prianza, D. Pedro Merayo Zorrera.
 Puente Domingo Florez, Felipe Nieto.
 San Esteban de Valdeusa, D. Faustino Gonzalez Alonso.
 Sigüenza, D. Alejandro Losada.
 Torneo, D. Antonio Rodriguez Martinez.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO.

Riaño, D. Juan Solarez Herrero.
 Buron, D. José Sanchez Alonso.
 Acebedo, D. Tomás Alonso Alvarez.
 Maraña, D. Nicenor Ordoñez Corcos.
 Oseja de Sajambre, D. Joaquín Piña Rodríguez.
 Posada de Valdeon, D. José García.
 Bucade Huérgano, D. Teodoro Gonzalez Díez.
 Prieto, D. Miguel Díez Gutierrez.
 Valderueda, D. Manuel Gonzalez Alonso.
 Renedo, D. Gabriel Tejerina Tejerina.
 Prado, D. Isidoro Alvarez.
 Cistierna, D. Isidoro Gonzalez Sanchez.
 Villayandre, D. Angel Gonzalez Rodríguez.
 Salomon, D. José Carril Fernandez Reyero.
 D. Juan Alonso.
 Vegamian, D. Antonio Arenas Reyero.
 Lillo, D. Eulogio Fernandez y Fernandez.

PARTIDO JUDICIAL DE SARAGÓN.

Almanza, D. Saturnino Polvorinos.
 Bercianos del Camino, D. Rafael Barreñada.
 Calzada del Coto, D. Florencio Andrés.
 Canalejas, D. Santos García.
 Castromudarra, D. Manuel Medina.
 Castrotierra, D. Francisco Perez.
 Coa, D. Angel Rodriguez.
 Cebanico, D. Mariano Gomez.
 Cubillas de Rueda, D. Joaquín Fernandez.
 El Burgo, D. Miguel Miguelez

Escolar, D. Mariano Cid Misiego.
 Gallegillos, D. Policarpo Mayorga.
 Gordaliza del Pino, D. Angel Gonzalez.
 Grujal de Campos, D. Luis Santos.
 Joara, D. José Velasco.
 Jonilla, D. Luis Gutierrez.
 Salagun, D. Silverio Florez.
 Saucedo del Rio, D. Eugenio García.
 Santa Cristina de Valmadrigal, D. Pedro Santos Ramos.
 Valdepolo, D. Buenaventura Fernandez.
 Vega de Almazna, D. Antonio Díez.
 Villavelasco, D. Atanasio Fernandez.
 Villaverde de Arcajos, D. Miguel Ruiz.
 Villamartin de Sancho, D. Eusebio Obaja.
 Villamizar, D. Benigno Andrius.
 Villamol, D. Tomás Moral.
 Villamoratiel, D. Antonio Martínez.
 Villaseán, D. Julian Conde Rojo.
 Villeza, D. Vicente Copeta.

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DE D. JUAN.

Algadefe, D. Eusebio Fernandez Fuertes.
 Arlon, D. Antonio Gonzalez Castiello.
 Cabrones del Rio, Francisco Fresno Alvarez.
 Campazas, D. Antonio Serrano Zotes.
 Campo de Villavidel, D. Isidro Sanchez Suarez.
 Castilfalé, D. Cayetano Fernandez Gonzalez.
 Castrofuerte, D. Manuel García Herrero.
 Cimanes de la Vega, D. Miguel Huerga Perez.
 Corvillas de los Oteros, D. Antonio Santa Marta Santos.
 Cubillas, D. Enrique Marcos Nava.
 Fresno de la Vega, D. Eusebio Fernandez Moran.
 Fuentes de Carbajal, D. Luis Rodriguez Robles.
 Gordocillo, D. Manuel Pastor Casado.
 Gusendos, D. Antonio Aparicio García.
 Izagre, D. Juan Paniagua del Pozo.
 Matudon, D. Benito Prieto Alonso.
 Matanza, D. Fernando Barrientos Gorgojo.
 Pajares de los Oteros, D. Antonio Rodondo Menor.
 Sau Millán, D. Santiago Clemente Arnez.
 Santos Martin, D. Diego Perez.
 Toral de los Guzmanes, D. Antonio García Gonzalez.
 Valdemora, D. Sebastian Fernandez García.
 Valderas, D. Pedro Valverde Prieto.
 Valdevimbre, D. José María Ordás.
 Valverde Enrique, D. Salvador Alegre Gomez.
 Valencia de D. Juan, D. Pedro Saaz Garrido.
 Villabraz, D. Gabriel Marino Fierro.
 Villademor de la Vega, D. Ecequiel Lopez Villan.
 Villafer, D. Manuel Gonzalez Hidalgo.
 Villamandos, D. Raimundo García Cadenas.
 Villahornate, D. Martin Llamas Vasco.
 Villanueva de las Manzanas, don Joaquín Gonzalez Cañas.
 Villanueva, D. Policarpo Rodriguez Churrués.
 Villaquejada, D. Evaristo Ramos del Pozo.

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA.

La Vecilla, D. Vicente García Rivas.
 Rodiezmo, D. Blas Arias Argüello.
 Pola de Gordon, D. Apolinario Sierra.
 La Robla, D. Domingo Rodriguez Moran.
 Carmenes, D. Juan Orejuns Gonzalez.
 Vegacervera, D. Antonio Rodriguez Lopez.
 Matallana, D. Lázaro Robles.
 Valdelugos, D. Marcelino Fernandez y Fernandez.
 Valdetsja, D. Nicolás Gonzalez Fernandez.
 Valdepiélagos, D. Juan Alvarez Gonzalez.
 Santa Colomba, D. Aquilino García Balbuena.
 Behar, D. Manuel Revuelta Ortiz.
 La Erquina, D. José Valdés Rodríguez.
 Vegaquemada, D. Miguel Barrio Fernandez.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Arganza, D. Toribio S. Miguel Santalla.
 Balboa, D. Domingo Ramos Suarez.
 Barjas, D. Santiago Sanchez Fernandez.
 Berlanga, D. Diego Berlanga Alvarez.
 Cacabelos, D. Manuel Valcarlos Sanchez.
 Candín, D. Antonio Gonzalez Avella.
 Camponaraya, D. Blas Folgeral Ovalle.
 Carracedelo, D. Ruperto Amigo.
 Corullon, D. Juan Encinas.
 Fabero, D. Manuel Perez Guerra.
 Oencia, D. Feliciano García Pombó.
 Paradaseca, D. Manuel Gutierrez Villar.
 Peranzanes, D. Pedro Yañez Lera.
 Portela de Aguiar, D. Juan Franco Lopez.
 Sancedo, D. Pedro Santalla Oría.
 Valle de Finollado, D. Justo Alvarez Lopez.
 Vega de Espinareda, D. Graciano Herrero Echevarría.
 Vega de Valcarlos, D. Samuel Soto.
 Villadecanos, D. Vicente Gonzalez.
 Villafrañca del Bierzo, D. Fernando Valcarlos Rivera.

NOTA. Las escusas y reclamaciones contra los nombramientos comprendidos en la anterior relación, deberán remitirse por conducto de los Promotores Fiscales acompañadas del informe de estos, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 155, 156 y 157 de la ley sobre organización del Poder judicial.
 Valladolid 25 de Octubre de 1875.
 —El Fiscal, Bernardo Penelas.

Anuncios particulares.

Se negocian bonos del Tesoro, según calificación; se toman carpetas de cupones, resúmenes de venta perpetua, vales de la requisita de caballos y recibos del empréstito de 175 millones al 24 por ciento.
 Plaza de los Boteros, núm. 2, Leon, D. Luis Gordia.

AVISO.

En la imprenta de esta Oficina se hallan de venta calendarios americanos de pared y Almanaque ilustrados de Los Chistes, Hispano-americano, El Tio Cantitas y El Huracan.
 Estas cuatro clases de Almanagues se venden a peseta cada ejemplar.
 Imprenta de Rafael García y Sáez